MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 060 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 1105-2005
Lince, 10 JUL. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe Nº 260 -2008/MDL/OAJ de fecha 02 de Julio del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de Febrero del 2004, la Sra. Ana Maria Moreyra Acuña, identificado con DNI Nº 07542220 y con domicilio en Av. Mariscal Miller 2171 – Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0016-2005-MDL-GR-JM y;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa Nº 0016-2005-MDL-GR-JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.2,823.40 (Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 40/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con código Nº 1001: "POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, CERCADO, DEMOLICION, ETC) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRA CORRESPONDIENTE – LEY 27157", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción Nº 1977 (fs 14) ;

Que, en el recurso antes acotado, la recurrente alega que al momento de la inspección ocular el inmueble el cual habita se encontraba con trabajos de remodelaciones paralizadas, ya que se encontraba tratando de actualizar la Licencia de Construccion otorgada en 1996 y que por diversas razones no pudo concluir su tramitacion; sin embargo reanudó los trámites correspondientes para obtener la nueva autorizacion y poder seguir con los trabajos de remodelacion

Que, a fojas 20 de autos, obra el Proveido Nº 015-2004-MDL/GDU/JCCU de fecha 16 de Noviembre del 2004, emitido por la ex Jefatura de Catastro y Control Urbano, mediante el cual se señala que se verificó una edificacion en el 2º y 3º nivel en el inmueble ubicado en Av. Militar 2171 – Lince, el cual no contaba con Licencia de Construccion; asimismo se indica que la propietaria cuenta con una Licencia que se encontraba caducada desde el 02 de Setiembre del 1999.

Que, sobre el particular, indicamos que el articulo 166º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, los hechos invocados o que fueron conducentes para decidir un procedimiento pueden ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, entre los que se encuentra la inspección ocular, a mérito de ello la ex Jefatura de Catastro y Control Urbano comunicó mediante el Proveido Nº 015-2004-MDL/GDU/JCCU la comision de la infraccion submateria.

MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 060 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 1105-2005
Lince, 10 JUL. 2008

Que, segun lo dispone el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC. - Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. (17/02/2000) el cual dispone que la Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4º de la Ley N° 26878 -Ley General de Habilitación Urbana.

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, se ha considerado que la recurrente, no ha logrado desvirtuar que al momento de la inspección ocular, no contaba con la Licencia de Construcción vigente; por lo que resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción Nº 1977 y sancionado través de la resolución impugnada.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el articulo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. Ana Maria Moreyra Acuña, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0016-2005-MDL-GR-JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)